

FIRMA DIGITAL Y APORTES POSIBLES A LA MEDIACION PREJUDICIAL DE LA LEY 13.951

Propuesta:

La propuesta es que, ante la inminencia de la implementación del sistema de firma y notificación digital en nuestro Departamento Judicial, puede asimismo plantearse los beneficios que incorporar estas novedades tecnológicas también a la instancia de mediación pueden sin duda conferir a la práctica diaria de los mediadores y abogados de la matrícula.-

Ahora bien, sin llegar a los supuestos de desarrollos aun hasta de mediaciones virtuales como se están gestando en diferentes lugares del mundo, hay muchas circunstancias menores, pero no por menores despreciables en cuanto a los beneficiosos resultados que podrían generar, en especial coadyuvando a la celeridad y economía procesal de esta instancia de mediación prejudicial.

Así siendo inminente en nuestro departamento judicial, junto con La Plata y Mar del Plata la implementación de las notificaciones electrónicas (ley 14.142, acuerdo 3540/11, 3399/08,), presentaciones electrónicas (resolución 1827/12, resolución 35/12, Resolución 3415/12,), y el esquema de firma digital.

Siendo la implementación inminente resulta de interés la posibilidad de implementar el uso y los beneficios del sistema en las mediaciones, tanto en el inicio, notificación del sorteo al requirente y al mediador sorteado, y notificaciones de audiencias a la parte requirente por parte del mediador. Asimismo la fijación en primera audiencia del domicilio a los efectos de parte del requerido.-

Con esto podrían abreviarse notoriamente los plazos de fijación y notificación de la primera audiencia, garantizar la primera presentación de parte del requirente que ha sorteado, y la seguridad y celeridad en las notificaciones con las partes durante el proceso de mediación .-

Especialmente teniendo en cuenta que los mediadores, en su carácter de abogados matriculados en el Departamento Judicial tendrán su certificación de firma en el Colegio (entidad certificante) tanto en el ejercicio de su profesión de abogado, como en el ejercicio de la incumbencia de mediador.-

Imaginemos así un escenario en el cual el abogado del requirente pudiera iniciar las actuaciones y recibir luego en su domicilio electrónico la notificación del sorteo de la mediación, la posibilidad de que ese sorteo sea a su vez notificado al mediador, con lo que se libera parcialmente al requirente de tener que presentar al mediador personalmente la planilla del sorteo. Donde la casilla de notificación del abogado requirente sea un domicilio habilitado para que el mediador notifique las audiencias o efectúe requerimientos formales respecto del procedimiento de mediación, y donde el requerido deba en la primera audiencia también constituir su domicilio electrónico a los efectos que pudiere corresponder tales como fijaciones de audiencias posteriores, suspensiones, reaperturas, etc. Donde el juzgado pueda en el domicilio electrónico del

mediador notificar los inicios de las actuaciones, las finalizaciones de las actuaciones, o realizar el mediador las presentaciones en los expedientes de manera virtual.

Cabe destacar que, entre las exposiciones de la capacitación llevada a cabo en Mar del Plata del 14 y 15 de marzo de 2013, por el Ministerio de Justicia una temática específica fue la de la mediación y la tecnología, donde se tocaron varias temáticas de interés sobre el particular estando a cargo de la conferencia el Dr. Horacio Monsalvo (CASM).

En tal sentido entendemos pertinente someter al debate la cuestión a los fines de poder impulsar el pedido a través de la Comisión de Administración de Justicia y/o quien correspondiera el análisis y la implementación del uso de dichos recursos tecnológicos que redundaran en un beneficio indudable para los colegiados, los mediadores y los justiciables en general.-

Instituto de Resolución de Conflictos.-
Yamila Cabrera – Mayo de 2013.-